

"SERVICIO DE ANÁLISIS DEL ANEXO I, II Y ANEXO III (INORGÁNICOS) DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA EN FUENTES SUBTERRÁNEAS"

ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 0031-2024-SEDAPAL- SEGUNDA CONVOCATORIA

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° 229-2024-SEDAPAL

Conste por el presente documento, la contratación del **"SERVICIO DE ANÁLISIS DEL ANEXO I, II Y ANEXO III (INORGÁNICOS) DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA EN FUENTES SUBTERRÁNEAS"**, a precios unitarios, que celebra de una parte el Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL, en adelante **SEDAPAL**, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representado por su Gerente de Logística y Servicios, señor Martín Chía Escudero, identificado con DNI N° 17530005, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 093-017-2024, adoptado en la Sesión de Directorio N° 017-2024 de fecha 26 de agosto de 2024; y de otra parte, la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20514746355, con domicilio legal en Av. Naciones Unidas 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11958333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, debidamente representado por su Gerente General el señor Cesar Antonio Poma Pando, identificado con DNI N° 07974659, según poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica antes indicada a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 02.10.2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones, adjudicó la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 0031-2024-SEDAPAL - Segunda Convocatoria, para la contratación del **"SERVICIO DE ANÁLISIS DEL ANEXO I, II Y ANEXO III (INORGÁNICOS) DEL REGLAMENTO DE CALIDAD DEL AGUA EN FUENTES SUBTERRÁNEAS"** a favor de la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.**, cuyos detalles e importe constan en los documentos integrantes del presente contrato.

El consentimiento de la Buena Pro se publicó en el SEACE el 14.10.2024. En esa medida, mediante Carta N° 052-2024-SAG-ADM recepcionada con fecha 24.10.2024 por el Equipo Programación y Ejecución Contractual, el postor ganador remitió la documentación para el perfeccionamiento del contrato.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

El presente servicio tiene por objeto contratar el Servicio de un laboratorio acreditado por el INACAL en la NTP ISO/IEC 17025, para realizar análisis de agua de fuentes subterráneas de los parámetros del Reglamento de la Calidad de Agua para Consumo Humano DS N°031- 2010-SA de los Anexos I, II y III para tramites de Licencia de uso de agua de los pozos y para el Registro de Fuentes de la DIRIS correspondientes al MINSA.

El servicio es solicitado por el Equipo Evaluación de Calidad (EEC).

CLÁUSULA TERCERA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/224 253,10 (Doscientos veinticuatro mil doscientos cincuenta y tres con 10/100 Soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo del servicio, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: DEL PAGO

SEDAPAL se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONTRATISTA** en Soles (S/), en pagos mensuales, de acuerdo al número de muestras ejecutadas en dicho periodo, contados a partir de la entrega de la factura e informe por parte del **CONTRATISTA**, o dependiendo de la complejidad o sofisticación de la contratación, según lo establecido en el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Para tal efecto, el responsable de otorgar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los siete (7) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

SEDAPAL debe efectuar el pago dentro de los diez (10) días calendario siguientes de otorgada la conformidad de los servicios, siempre que se verifiquen las condiciones establecidas en el contrato para ello, bajo responsabilidad del funcionario competente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONTRATISTA**, **SEDAPAL** debe contar con la siguiente documentación:

- Informe del funcionario responsable del Equipo Evaluación de Calidad.
- Comprobante de pago.

Dicha documentación se debe presentar en las siguientes áreas: El informe mensual en Mesa de Partes y Comprobante de pago en el Equipo Evaluación de Calidad dentro del Centro Operativo La Atarjea ubicado en Av. Ramiro Priale N° 210 – El Agustino.

En caso de retraso en el pago por parte de **SEDAPAL**, salvo que se deba por caso fortuito o fuerza mayor, **EL CONTRATISTA** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39 de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171 de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

El pago a **EL CONTRATISTA** se realizará en la cuenta corriente en moneda nacional con Código de Cuenta Interbancario (CCI) N° 011-140-000100074186-16 del Banco BBVA Continental.

CLÁUSULA QUINTA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN

Los servicios materia del presente contrato, se prestarán en el plazo de nueve (09) meses, contados a partir del día siguiente de la designación del Supervisor del contrato del servicio por parte del Equipo Evaluación de Calidad.

Dicho plazo constituye un requerimiento técnico mínimo que debe coincidir con lo establecido en los documentos del procedimiento de selección.

La designación del Supervisor del contrato se realizará en un plazo no mayor a 10 días de recibido el contrato por parte del Equipo Programación y Ejecución Contractual.

CLÁUSULA SEXTA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO

El presente contrato está conformado por las bases integradas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes.

CLÁUSULA SÉTIMA: GARANTÍAS

EL CONTRATISTAS entrego al perfeccionamiento del contrato la respectiva garantía incondicional, solidaria, irrevocable, y de realización automática en el país al solo requerimiento, a favor de **SEDAPAL**, por los conceptos, montos y vigencias siguientes:

De fiel cumplimiento del contrato: **S/22 425,31 (Veintidós mil cuatrocientos veinticinco con 31/100 Soles)**, a través de la **Carta Fianza N° 1120453 (D000-04216864)** emitida por el Banco de Crédito del Perú con fecha 24.10.2024 con vigencia hasta el 26.07.2025. Monto que es equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato original, la misma que debe mantenerse vigente hasta la conformidad de la recepción de la prestación.

CLÁUSULA OCTAVA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS POR FALTA DE RENOVACIÓN

SEDAPAL puede solicitar la ejecución de las garantías cuando **EL CONTRATISTA** no las hubiere renovado antes de la fecha de su vencimiento, conforme a lo dispuesto en el literal a) del numeral 155.1 del artículo 155 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. La conformidad será otorgada por Equipo Evaluación de Calidad, en el plazo máximo de siete (07) días de producida la recepción, salvo que se requiera efectuar pruebas que permitan verificar el cumplimiento de la obligación, en cuyo caso la conformidad se emite en un plazo máximo de quince (15) días, bajo responsabilidad de dicho funcionario.

De existir observaciones, **SEDAPAL** las comunica a **EL CONTRATISTA**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de dos (2) ni mayor de ocho (8) días. Dependiendo de la complejidad o sofisticación de las subsanaciones a realizar el plazo para subsanar no puede ser menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días. Si pese al plazo otorgado, **EL CONTRATISTA** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **SEDAPAL** puede otorgar a **EL CONTRATISTA** periodos adicionales para las correcciones pertinentes. En este supuesto corresponde aplicar la penalidad por mora desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando los servicios manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **SEDAPAL** no otorga la conformidad, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose la penalidad que corresponda por cada día de atraso.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La conformidad del servicio por parte de **SEDAPAL** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONTRATISTA** es de un (1) año contado a partir de la conformidad otorgada por **SEDAPAL**.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA EN MATERIA LABORAL

EL CONTRATISTA ejecutará por su cuenta, costo y riesgo, bajo su total responsabilidad los servicios descritos en el presente contrato, cumpliendo todas las obligaciones impuestas por la legislación peruana vigente en materia laboral, de seguridad y salud en el trabajo.

EL CONTRATISTA, declara que sus trabajadores están bajo su exclusiva subordinación, y asumirán el pago de sus remuneraciones, beneficios sociales y pólizas de seguro, de manera oportuna.

Se precisa que, no existe ningún tipo de responsabilidad laboral entre el personal del contratista y **SEDAPAL**.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PENALIDADES

Si **EL CONTRATISTA** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **SEDAPAL** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde: **F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **SEDAPAL** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

La aplicación de penalidades por retraso injustificado en la atención del bien requerido y las causales para la resolución del contrato, serán aplicadas de conformidad con los Artículos 161°, 162°, 163° y 164° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, respectivamente.

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
1	CALIDAD DE EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS La multa será por trabajo mal ejecutado y además de la multa EL CONTRATISTA deberá corregir dicho trabajo sin costo alguno para SEDAPAL .	2 x "k"	La multa será aplicada por el supervisor del Equipo Evaluación de Calidad, la misma que será descontada de la facturación.
2	SUBSANACIÓN DE DEFICIENCIAS TÉCNICAS Por no subsanar las deficiencias técnicas de el análisis que detecte el personal de SEDAPAL , la multa será por ocurrencia.	12 x "k"	1. La presente tabla de penalidades y multas consta de cuatro (04) ocurrencias, en las que el Equipo Evaluación de Calidad de SEDAPAL antes de aplicar la primera multa, en cualquiera de las penalidades, SEDAPAL procederá por única vez a notificar a EL CONTRATISTA sobre la falta cometida, dándole oportunidad para que la enmiende o subsane en un plazo máximo de veinticuatro (24) horas, solo en aquellas que no impliquen delito.
3	ACTOS DOLOSOS Cuando se compruebe que el personal de EL CONTRATISTA realice actos dolosos como robos o sustracciones en perjuicio de SEDAPAL . Además, se descontará a EL CONTRATISTA el monto por daños ocasionados, y la separación inmediata del o los trabajadores involucrados.	20 x "k" Además, se descontará el monto total del perjuicio y la separación del infractor.	2. Para la aplicación de penalidades y multas, el supervisor del Equipo Evaluación de Calidad de SEDAPAL informará al Coordinador designado por EL CONTRATISTA la falta cometida por su personal.
4	COMUNICACIONES Cuando el Coordinador General no cuente o no tenga operativo y/o se encuentre apagado su equipo móvil de radio comunicaciones y/o teléfono.	2 x "k" La multa será por día, hasta la subsanación pertinente.	3. Luego de este procedimiento, se procederá a efectuar la aplicación de la multa correspondiente. 4. EL CONTRATISTA que se sienta perjudicado por la aplicación de las sanciones mencionadas, procederá conforme a lo establecida por el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 5. Las deficiencias que dieran lugar a la aplicación de la multa obligatoriamente deben ser subsanadas dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes de detectar la deficiencia. De no subsanarlo EL CONTRATISTA ,

Otras penalidades			
N°	Supuestos de aplicación de penalidad	Forma de cálculo	Procedimiento
			SEDAPAL continuara aplicando la sanción hasta cuando sean subsanadas. 6. EL CONTRATISTA deberá informar a su personal la tabla de penalidades. 7. La sucesión persistente de faltas, además de la aplicación de las penalidades respectivas será causal de la Resolución del Contrato.

U.I.T.: Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometida la falta o infracción.

Donde "K" = 3% de la UIT (Unidad Impositiva Tributaria).

Las "penalidades por mora" y "otras penalidades", pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso del ítem que debió ejecutarse.

Cuando haya llegado a acumular el monto máximo de su penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo, **SEDAPAL** podrá resolver el contrato por incumplimiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 164° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, **SEDAPAL** procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ANTICORRUPCIÓN

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONTRATISTA** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Además, **EL CONTRATISTA** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

Finalmente, **EL CONTRATISTA** se compromete a no colocar a los funcionarios públicos con los que deba interactuar, en situaciones reñidas con la ética. En tal sentido, reconoce y acepta la prohibición de ofrecerles a éstos cualquier tipo de obsequio, donación, beneficio y/o gratificación, ya sea de bienes o servicios, cualquiera sea la finalidad con la que se lo haga.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

Sólo en lo no previsto en este contrato, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 162-2021-EF, Decreto Supremo N° 234-2022-EF, Decreto Supremo 308-2022-EF, Decreto Supremo N° 167-2023-EF y Decreto Supremo N° 051-2024-EF en las directivas que emita el OSCE, y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el artículo 224 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el numeral 45.21 del artículo 45 de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL

Las partes declaran el siguiente domicilio para efecto de las notificaciones que se realicen durante la ejecución del presente contrato:

DOMICILIO DE SEDAPAL: Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima.

DOMICILIO DEL CONTRATISTA: Av. Naciones Unidas 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima.

CORREO ELECTRÓNICO DEL CONTRATISTA: raparicio@sagperu.com, vochoa@sagperu.com, cpoma@sagperu.com

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario. De acuerdo con las bases integradas, la oferta y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por duplicado en señal de conformidad en la ciudad de Lima al 28 de octubre de 2024.

POR SEDAPAL



Sr. Martín Chía Escudero
Gerente de Logística y Servicios

POR EL CONTRATISTA


QUIM. CESAR A. POMA PANDO
GERENTE GENERAL
C.Q.P. N° 719
SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.
Sr. Cesar Antonio Poma Pando
Gerente General

ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD

Conste por el presente documento, el Acuerdo de Confidencialidad que celebran, de una parte, la empresa **SERVICIO DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LIMA - SEDAPAL**, en adelante SEDAPAL, con RUC N° 20100152356, con domicilio legal en Autopista Ramiro Prialé N° 210, distrito de El Agustino, provincia y departamento de Lima, representada por su Gerente de Logística y Servicios, señor Martín Chía Escudero, identificado con DNI N° 17530005, de conformidad con los poderes otorgados mediante Acuerdo de Directorio N° 093-017-2024 adoptado en la Sesión de Directorio N° 017-2024 de fecha 26.08.2024; y de otra parte, la empresa **SERVICIOS ANALÍTICOS GENERALES S.A.C.** con RUC N° 20514746355, con domicilio legal en Av. Naciones Unidas 1565 Urb. Chacra Ríos Norte, distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, inscrita en la Partida Electrónica N° 11958333 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, Zona Registral N° IX - Sede Lima, de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, debidamente representado por su Gerente General el señor Cesar Antonio Poma Pando, identificado con DNI N° 07974659, según poderes inscritos en el Asiento N° A00001 de la Partida Electrónica antes indicada a quien en adelante se le denominará **EL CONTRATISTA** en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- Mediante el presente Acuerdo, **EL CONTRATISTA** se obliga a mantener y guardar estricta reserva y absoluta confidencialidad sobre la información a la que tengan acceso, utilizada, elaborada u obtenida durante la ejecución de sus Servicios producto del otorgamiento de la Buena Pro correspondiente a la Adjudicación Simplificada N° 0031-2024-SEDAPAL-Segunda Convocatoria y/o ulterior suscripción del Contrato de Prestación de Servicios N° 229-2024-SEDAPAL así como toda aquella información a la que tenga acceso y se encuentre relacionada a **SEDAPAL** (en adelante, La Información¹).

La Información no debe ser puesta a disposición² y/o revelada a individuos³ ni entidades públicas ajenas a **SEDAPAL**, con excepción de los requerimientos de acceso a la información, emanados de autoridad administrativa o jurisdiccional competente.

SEGUNDA.- El compromiso de reserva y confidencialidad antes referido, es asumido por **EL CONTRATISTA**, quien se obliga a:

- i) Cumplir y aplicar, durante la ejecución de sus servicios, las políticas, procedimientos, estándares y controles de seguridad establecidos y comunicados por **SEDAPAL**.
- ii) Adoptar las medidas y precauciones para que sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores y personal en general, no dispongan ni revelen a terceros La Información, haciéndose responsable por los efectos en caso de incumplimiento; sin perjuicio de las acciones legales a que hubiera lugar, así como de los daños y perjuicios correspondientes.
- iii) No proveer ni permitir el acceso a la información o parte de ella, a personas distintas a su personal que haya sido expresamente autorizado;
- iv) No reproducir la Información, salvo autorización previa y expresa del Representante Legal que suscribió el Contrato de Prestación de Servicios N° 229-2024-SEDAPAL derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0031-2024-SEDAPAL Segunda Convocatoria.
- v) No utilizar La Información para su propio beneficio, ni de sus colaboradores, trabajadores, directores, accionistas, proveedores o personal en general.
- vi) En caso requieran reproducir La Información, se deberá llevar un registro donde se indique el responsable y la ubicación de las mismas.
- vii) Devolver a **SEDAPAL**, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores al requerimiento de **SEDAPAL**, La Información o activo que la contenga (documentación, software, equipo, tarjeta de acceso, entre otros).

¹ Esta referida a información de tipo económico, financiero, técnico, legal, comercial, estratégico o de otro tipo), así como cualquier análisis, recopilación, estudio, resumen, extracto o documentación de todo tipo.

² Indistintamente, referido a todo medio verbal, escrito, electrónico y/o magnético que podría ser utilizado o empleado.

³ Personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras.

- viii) Informar a **SEDAPAL** si es forzado mediante orden o resolución escrita por alguna autoridad competente a divulgar o proporcionar la información confidencial.

TERCERA. - La información que se integre al Contrato, sus Anexos, adoptará la calidad de La Información y se registrará por el tenor del presente Acuerdo.

CUARTA. - Las Partes señalan que todas y cada una de las cláusulas del presente Acuerdo, así como los aspectos no expresamente convenidos en él, se registrarán por las reglas de la buena fe y común acuerdo entre las Partes.

Cualquier controversia surgida sobre la ejecución, interpretación, incumplimiento, invalidez, nulidad o conclusión del presente Acuerdo, se sujetará a las disposiciones establecidas en el contrato señalado en la Cláusula Primera del presente Acuerdo.

QUINTA. - El presente Acuerdo se mantendrá vigente hasta después de dos (2) años de emitido el Certificado de Conformidad del Servicio del Contrato de Prestación de Servicios N° 229-2024-SEDAPAL derivado de la Adjudicación Simplificada N° 0031-2024-SEDAPAL-Segunda Convocatoria. De verificarse su incumplimiento, **SEDAPAL** podrá interponer las acciones legales correspondientes.

Lima, 28 de octubre de 2024.

POR SEDAPAL

Sr. Martín Chía Escudero
Gerente de Logística y Servicios

POR EL CONTRATISTA

Sr. Cesar Antonio Poma Pando
Gerente General

